



PROPUESTA DE COMUNICACIÓN PARA EL CONGRESO INTERNACIONAL "DECLARACIÓN DE VOLUNTAD EN UN ENTORNO VIRTUAL"

TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN: Responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos adquiridos a través de plataformas: a propósito del asunto *Oberdorf v. Amazon*.

PANEL AL QUE SE ADSCRIBE: Panel 4.

NOMBRE Y APELLIDOS: Ignacio Fernández Chacón.

PROFESIÓN: Profesor Ayudante Doctor de Derecho Civil.

INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE: Universidad de Oviedo.

RESUMEN:

El actual marco regulatorio en materia de protección de consumidores y usuarios de la Unión Europea no esclarece el régimen de responsabilidad por productos defectuosos adquiridos a través de plataformas online cuando el producto/servicio es suministrado no por la propia plataforma (que actúa como mera intermediaria) sino por un tercero. Se trata, en particular, del caso por ejemplo de Amazon, a través de la cual los consumidores adquieren diariamente productos respecto a los cuales dicha plataforma únicamente actúa como intermediaria.

Las nuevas normas adoptadas a nivel comunitario ni tan siquiera resuelven expresamente el rol que la plataforma intermediaria tiene en tales casos respecto a la falta de conformidad de los productos adquiridos. Así, la nueva Directiva 2019/771 relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes se limita a precisar que «Los prestadores de plataformas pueden ser considerados vendedores a los efectos de la presente Directiva si actúan con fines relacionados con sus propias actividades y en calidad de socio contractual directo del consumidor en la compraventa de bienes». A lo que añade que «Los Estados miembros deben seguir teniendo la libertad de ampliar la aplicación de la presente Directiva a los prestadores de plataformas que no cumplan los requisitos para ser considerados vendedores a los efectos de la presente Directiva» (cdo. 23).

Por su parte, la nueva Directiva 2019/2161 de mejora de la aplicación y la modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión, únicamente obliga a los proveedores de mercados en línea a informar a los consumidores de si el tercero que ofrece bienes, servicios o contenido digital es un comerciante o un no comerciante, con arreglo a la declaración que dicho tercero les haya hecho, así como cuando el tercero declare su condición de no



comerciante a hacer una breve declaración indicando que los derechos del consumidor derivados de la legislación de protección de los consumidores de la Unión no se aplican al contrato celebrado e informarles acerca de cómo las obligaciones relacionadas con el contrato se reparten entre el tercero que ofrece los bienes, servicios o contenido digital y el proveedor del mercado en línea (cdos. 27 y 28 y arts. 3 y 4, que introducen un nuevo art. 7.4.f en la Directiva 2005/29/CE relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior y un nuevo arts. 6 *bis* en la Directiva 2011/83 UE sobre derechos de los consumidores).

Por lo que respecta al caso particular de la responsabilidad por daños causados por productos defectuosos de los productos adquiridos a través de plataformas el régimen aplicable siendo pues el previsto en la Directiva 85/374/CEE, cuya obsolescencia a la vista de los nuevos avances tecnológicos ha sido destacada por la Comisión Europea en su Informe de 7 de mayo de 2018 [COM(2018) 246 final]. Dicha Directiva atribuye la responsabilidad por los daños ocasionados por productos defectuosos al productor o en su defecto al importador o suministrador (art. 3).

Es dudoso, sin embargo, si el proveedor de un mercado en línea (caso por ejemplo de Amazon) puede ser considerado importador/suministrador a los efectos de dicha Directiva en particular, si el producto que se ha comprado a través de la plataforma se envía directamente, por ejemplo desde China, al consumidor. El razonamiento podría ser diferente si el operador también proporciona servicios de entrega/suministro (por ejemplo, el ampliamente utilizado *Fulfillment by Amazon* o *FBA*). Pero incluso en este caso podría argumentarse que es el tercero vendedor que comercializa sus productos a través de la plataforma (o incluso el consumidor) quien actúa como importador y no el operador de la plataforma.

Una de las razones de la inseguridad jurídica acerca del régimen de responsabilidad por productos defectuosos en estos casos de adquisición de los productos a través de plataformas es que la Directiva, que ya tiene casi 35 años, se remonta a la época anterior a Internet, cuando las cadenas de suministro se organizaban principalmente a través de canales en los que participaban importadores, mayoristas y minoristas. En suma, el texto de la Directiva no refleja el auge de las plataformas como protagonistas de los mercados digitales, que han facilitado la creación de nuevas cadenas de suministro que vinculan directamente a los consumidores europeos con vendedores o productores de fuera de la UE.

Curiosamente, en el ámbito de la legislación sobre la seguridad de los productos, que complementa las normas de la UE sobre la responsabilidad por productos defectuosos, el legislador europeo ha reconocido recientemente la estructura cambiante de las cadenas de suministro y el nuevo rol de las plataformas online. Así, el artículo 4, apartado 2, letra d), del nuevo Reglamento (UE) 2019/1020 relativo a la vigilancia del mercado y la



conformidad de los productos aborda explícitamente la responsabilidad de los proveedores de servicios de suministro/entrega y los añade a la lista de entidades contra las que las autoridades de vigilancia del mercado pueden adoptar medidas de control/cumplimiento. En una línea similar, el legislador europeo debería actualizar el art. el artículo 3.3 de la Directiva sobre productos defectuosos y añadir una referencia explícita a tales proveedores de servicios de entrega/ejecución o, incluso más ampliamente, a los operadores de mercados en línea.

En defecto de tales modificaciones legislativas cabe preguntarse si resultaría actualmente posible responsabilizar directamente a las plataformas por los daños derivados de los productos defectuosos adquiridos a través de ellas, aun cuando el vendedor sea un tercero ajeno a la plataforma. Responsabilidad de la plataforma cuya procedencia y justificación estará condicionada por el grado de influencia y control que desempeña sobre los terceros que venden y suministran los productos a través de ella, tal y como por lo demás se desprende de las *Model Rules on Online Intermediary Platforms* presentadas por el *EuropeanLawInstitute* en 2018.

A tal efecto resulta especialmente interesante el análisis de la sentencia de 3 de julio de 2019 de la *United States Court of Appeals for the Third Circuit* recaída en el asunto *Oberdorf v. Amazon* y su confrontación con las conclusiones alcanzadas previamente por el panel de opinión de dicho tercer circuito el 3 de octubre de 2018. Asunto en el que se discutía la responsabilidad de Amazon por las lesiones sufridas por la Sra. Oberdorf a causa de la compra en dicha plataforma de un collar para su perro comercializado por un tercero, cuya rotura provocó que la correa retráctil impactara con en la cara de la demandante dejándola permanentemente ciega de su ojo izquierdo. Sentencia en la que se analiza el rol que Amazon desempeña respecto a los terceros que venden productos a través de su plataforma y su incidencia en la posible atribución a dichas plataformas de la responsabilidad por los daños derivados productos defectuosos comercializados por dichos terceros. Análisis que se efectúa, precisamente, a tenor del grado de influencia y control desempeñado por Amazon de acuerdo con las condiciones contractuales acordadas con los terceros que emplean la plataforma para la comercialización de sus productos (los denominados *Business Solutions Agreements* accesibles en su página web) y cuya extrapolación al ámbito comunitario de cara a la modificación de la vigente Directiva 85/374/CEE podría ser muy ilustrativa.